

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Ciudad de México, a 08 de abril de 2024

# COMUNICADO

## DGDDH/131/2024

### **CNDH dirige Recomendación a la CDHCM por impugnación a un acuerdo de improcedencia y al TECDMX por incumplimiento de acuerdo laboral**

- **La CDHCM estimó improcedente la queja por considerar que, en este caso, eran actos y resoluciones de organismos electorales, sin embargo, se trataba de una omisión administrativa, en la cual sí era competente**

Tras comprobar que se trasgredieron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de una persona a quien se le incumplió un pago aprobado en acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) y por el recurso de impugnación contra la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), al no ejercer sus atribuciones para iniciar una investigación por posibles violaciones a derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió a ambos organismos la Recomendación 31/2024.

La víctima presentó una queja ante la CDHCM en la que manifestó que el 6 de octubre de 2019, dejó de ocupar su cargo en el TECDMX. Al término de éste, el Pleno del TECDMX, mediante sesión de 10 de octubre de 2019, aprobó el acuerdo plenario a su favor por concepto de “pago único”, correspondiente a la conclusión de relación laboral conforme a la norma aplicable en la materia; sin embargo, a la fecha de presentación de su queja no se había cumplido dicho acuerdo.

Luego de analizar la queja, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emitió Acuerdo de Improcedencia por razón de incompetencia al tratarse de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; lo cual le fue notificado al promovente mediante oficio el 5 de noviembre de 2021. En consecuencia, el 1 de diciembre de 2021, la víctima presentó ante la CDHCM su Recurso de Impugnación en contra del referido Acuerdo, que fue remitido a esta Comisión Nacional el día 15 del mismo mes y año.

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

### Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Una vez valoradas las actuaciones y nueva información, la CNDH determinó que el TECDMX incurrió en omisión administrativa en el cumplimiento del acuerdo plenario de 10 de octubre del 2019, toda vez que desde esa fecha ha omitido el cumplimiento del pago, transgrediendo los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de la víctima. También determinó que, si bien es cierto que las personas servidoras públicas adscritas al TECDMX han manifestado que no cuentan con el presupuesto para dar cumplimiento al acuerdo, es evidente que han tenido oportunidad de prever el pago en los presupuestos de los ejercicios fiscales 2019 a 2024.

Por su parte, las personas servidoras públicas de la CDHCM incurrieron en responsabilidad en el desempeño de sus funciones al determinar improcedente iniciar investigación al respecto, omitiendo que los hechos referidos por la víctima versan sobre una omisión administrativa, advirtiéndose la competencia del organismo local en este caso, por lo que debió respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la víctima.

Ante estos hechos, la CNDH recomendó al TECDMX realizar las gestiones necesarias para que, de manera inmediata y contundente, las áreas pertinentes de dicho tribunal adopten las medidas administrativas y legales que les permitan contar con los recursos necesarios para cumplir con el acuerdo del pleno del 10 de octubre de 2019.

Por su parte, la CDHCM deberá emitir una circular para que se exhorte a que todas las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos se realicen con exhaustividad, sustanciación expedita, debida diligencia, entre otros factores que resultan indispensables para brindar una tutela efectiva y acreditar, de manera fehaciente, si existió o no una transgresión a los derechos humanos de las víctimas.

Asimismo, ambas autoridades deberán colaborar en las denuncias administrativas que se presenten ante sus contralorías internas en contra del personal implicado en los hechos, a fin de que se inicie la investigación respectiva y se resuelva lo que a derecho proceda. Además, deberán impartir cursos a las áreas involucradas, y al personal que participó en los hechos descritos, de continuar activos laboralmente en dichos organismos, con el tema de derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, al acceso a la justicia en sede administrativa y al plazo razonable.

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

La Recomendación 31/2024 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede ser consultada en la página web [cndh.org.mx](http://cndh.org.mx).

¡Defendemos al pueblo!

\*\*\*